

CONSIDERANDO: Que el señor **JACINTO RAFAEL DE LEÓN RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0026029-8, laboró por varios años al servicio tanto del sector privado como en el sector público, desempeñándose siempre con dedicación y entrega;

CONSIDERANDO: Que el señor **JACINTO RAFAEL DE LEÓN RODRÍGUEZ**, se encuentra en una edad propecta, con más de 58 años, situación que unida al deterioro de su salud, le impide realizar labores para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y por razones de edad y mal estado de salud, se les torna imposible realizar labores productivas, para cubrir sus gastos más esenciales.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **JACINTO RAFAEL DE LEÓN RODRÍGUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor **JACINTO RAFAEL DE LEÓN RODRÍGUEZ**, por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos) mensuales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

jf